



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182210156915 DEL 22-11-2018**

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20182210013634 del 04 de octubre de 2018, en cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C."*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida en primera instancia por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C, y

**CONSIDERANDO**

**I. HECHOS**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de algunos Municipios del Departamento de Cundinamarca, publicando en su página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), los Acuerdos que establecen las reglas del Concurso abierto de mérito, junto con la oferta pública de empleo – OPEC y el Manual específico de funciones y competencias laborales de dichas entidades, los cuales forman parte integral de este proceso de selección.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 108 de 2018 con la Fundación Universitaria del Área Andina, cuyo objeto es:

*"Desarrollar la etapa de verificación de requisitos mínimos y la etapa de pruebas escritas hasta la publicación de resultados definitivos dentro de los procesos de selección 507 a 591 para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunos Municipios del Departamento de Cundinamarca".*

La Fundación Universitaria del Área Andina en ejecución del Contrato No. 108 de 2018 celebrado con esta entidad, realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en los Acuerdos de Convocatorias, como norma reguladora de los Procesos de Selección 507-591, publicando el resultado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos el 31 de agosto de 2018.

La señora **MARÍA EUGENÍA CASASBUENAS GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.668.060, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 66785 denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5 ofertado en la Convocatoria 571 de 2017- Alcaldía Municipal de Saocha, resultó No Admitida, al no acreditar el requisito de estudio exigido para el empleo en mención.

Inconforme con el resultado, la señora **MARÍA EUGENÍA CASASBUENAS GONZÁLEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Fundación Universitaria del Área Andina, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos y a la seguridad social; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 2018-00323-00, que profirió auto admisorio el 07 de septiembre de 2018.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el juzgado de conocimiento notificó la decisión de primera instancia emitida el 19 de septiembre de 2018, en la cual dispuso:

*"De acuerdo a lo indicado en los artículos antes transcritos, cuando se perciban errores en un proceso de selección en relación con el empleo objeto de concurso y estos afecten el procedimiento,*

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20182210013634 del 04 de octubre de 2018, en cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C."*

*la Comisión Nacional del Servicio Civil puede suspender el concurso e iniciar las actuaciones administrativas para enmendar tales yerros.*

*De la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se establece que frente a los procesos de selección 507-591 de 2017- Municipios de Cundinamarca, se han efectuado correcciones por errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en el ingreso de la información de empleos de la OPEC de algunos municipios que han participado porque las funciones del empleo ofertado no corresponden a las establecidas en el manual de funciones y competencias laborales de la alcaldía municipal correspondiente.*

*Así, ya que en el presente asunto, es claro que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha conocido de errores similares en los procesos de selección de los municipios de Cundinamarca frente a los requisitos de los empleos ofertados al ser comparados con los manuales de funciones de los respectivos municipios, se ampararan los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso y se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil que adelante el procedimiento previsto en los artículos 20 y siguientes del Decreto 760 de 2005, para que se corrija la falencia que se presenta en relación con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo **Profesional Especializado Código 222 Grado 5 de la secretaría de movilidad del Municipio de Soacha del proceso de selección 571 de 2017**, teniendo en cuenta que los establecidos en la OPEC 66785, no corresponden a los descritos en la Resolución 1292 de 2017 – manual de funciones vigente para la época de la reglamentación del proceso de selección-.*

*(...)*

**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental al debido proceso, y a la igualdad de la señora María Eugenia Casasbuenas identificada con cedula de ciudadanía número 51.668.060 de Bogotá, por las razones contenidas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil** que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente fallo adelante el trámite previsto en los artículos 20 y siguientes del Decreto 760 de 2005, referente a irregularidades en el proceso de selección, profiera los actos administrativos por medio de los cuales corrija el yerro advertido sobre los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de **Profesional Especializado Código 222 Grado 5 de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Soacha**, previstos en la OPEC 66785 y los descritos en la resolución 1292 de "Por medio de la cual se, unifica, modifica y adopta a escala humana el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del nivel central de la Alcaldía Municipal de Soacha" vigente para la época de la reglamentación del proceso de selección<sup>1</sup> - y con base en ello, proceda a realizar nuevamente la valoración de requisitos mínimos para desempeñar el cargo al cual aspiró la accionante y decida si es procedente o no su admisión en el proceso de selección 571 de 2017 – municipio de Soacha- igualmente debe notificar a la interesada la decisión adoptada y acreditar el cumplimiento de la orden ante este Juzgado dentro del mismo término.(...)"

Dentro del término legal esta Comisión Nacional impugnó el fallo de primera instancia, recurso que le correspondió conocer al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección- Primera Subsección B, cuyo fallo se profirió el día 09 de noviembre de 2018, durante el trámite de la presente actuación administrativa, en el siguiente sentido:

**"1º Adiciónase** un inciso al ordinal primero de la parte resolutive del fallo de 19 de septiembre de 2018, proferido por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el cual queda así:

**"PRIMERO.- TUTELAR** el derecho fundamental al debido proceso y a la igualdad de la señora María Eugenia Casasbuenas identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.668.060 de Bogotá, por las razones contenidas en la parte motiva de esta providencia.

**Deniégase** el amparo de los derechos constitucionales fundamentales de acceso a la administración de justicia, trabajo, seguridad social, y acceso a cargos públicos".

**2º Confírmase en lo demás** la sentencia de 19 de septiembre de 2018 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia (...)"

<sup>1</sup> Acuerdo No. CNSC – 20182210000586 de 12 de enero de 2018

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20182210013634 del 04 de octubre de 2018, en cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.”*

En consecuencia, al integrar la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia para entender el contenido y alcance de la orden judicial en ellos impartida, este queda de la siguiente manera:

**“PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental al debido proceso, y a la igualdad de la señora María Eugenia Casasbuenas identificada con cedula de ciudadanía número 51.668.060 de Bogotá, por las razones contenidas en la parte motiva de esta providencia.

**Deniégase el amparo de los derechos constitucionales fundamentales de acceso a la administración de justicia, trabajo, seguridad social, y acceso a cargos públicos.** (Negrita intencional)

**SEGUNDO: ORDENAR** al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil** que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente fallo adelante el trámite previsto en los artículos 20 y siguientes del Decreto 760 de 2005, referente a irregularidades en el proceso de selección, profiera los actos administrativos por medio de los cuales corrija el yerro advertido sobre los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de **Profesional Especializado Código 222 Grado 5 de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Soacha**, previstos en la OPEC 66785 y los descritos en la resolución 1292 de “Por medio de la cual se, unifica, modifica y adopta a escala humana el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del nivel central de la Alcaldía Municipal de Soacha” vigente para la época de la reglamentación del proceso de selección<sup>2</sup> - y con base en ello, proceda a realizar nuevamente la valoración de requisitos mínimos para desempeñar el cargo al cual aspiró la accionante y decida si es procedente o no su admisión en el proceso de selección 571 de 2017 – municipio de Soacha- igualmente debe notificar a la interesada la decisión adoptada y acreditar el cumplimiento de la orden ante este Juzgado dentro del mismo término.(...)”

En cumplimiento a la decisión inicial proferida por el a quo, esta Comisión Nacional profirió dentro del término previsto para ello, el Auto No. 20182210013634 del 04 de octubre de 2018 “Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C”, en el que dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar** Actuación Administrativa tendiente a corregir el yerro advertido por el Juez en relación con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo identificado con el número OPEC 66785, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Soacha, ofertado dentro de la Convocatoria 571 de 2017, en estricta observancia del fallo judicial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** al Representante Legal del Municipio de Soacha - Cundinamarca o quien haga sus veces, proceda a cargar nuevamente en el aplicativo SIMO los requisitos establecidos para desempeñar el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Soacha -Cundinamarca, identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera de la Convocatoria 571 de 2017 con el número OPEC 66785, de acuerdo a lo descrito en la Resolución No. 1292 del 10 de noviembre de 2017.

**PARÁGRAFO:** Para dar trámite a lo ordenado en el presente artículo, esta Comisión Nacional habilitará por el término de un (1) día hábil el aplicativo SIMO con el fin de que la Entidad cargue nuevamente los requisitos de la OPEC 66785 perteneciente a la Convocatoria 571 de 2017, término que comenzará a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO.- Suspender** la Convocatoria No. 571 de 2017 – Municipio de Soacha, en lo que respecta a la OPEC 66785, hasta tanto se concluya la Actuación Administrativa iniciada a través del presente proveído. (...)”

De conformidad con lo ordenado en el Auto en mención, el mismo fue comunicado el día 16 de octubre de 2018, por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005 909 de 2004, al Representante Legal del Municipio de Soacha-Cundinamarca, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 17 y el 30 de octubre de 2018, dentro del cual, la doctora OLGA LUCÍA ACOSTA CANTOR, Secretaria General

<sup>2</sup> Acuerdo No. CNSC – 20182210000586 de 12 de enero de 2018

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20182210013634 del 04 de octubre de 2018, en cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C."*

de la Alcaldía Municipal de Soacha- Cundinamarca, se hizo parte en la Actuación Administrativa a través del memorial radicado bajo el No. 20186000901852 del 24 de octubre de 2018, del que se resume lo siguiente:

*"(...) El auto No. 20182210013634 de fecha 4 de octubre de 2018 "Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C." proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil se orienta a corregir el yerro advertido por el Juez Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá con relación a los requisitos exigidos en la OPEC 66785 para aspirar al cargo Profesional Especializado código 222 grado 05 en la Secretaría de Movilidad, "ordenando al representante legal del municipio cargar en el aplicativo SIMO los requisitos para este empleo, "de acuerdo a lo descrito en la Resolución No. 1292 del 10 de noviembre de 2017", para lo cual la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil habilitará durante un día hábil el aplicativo, término que comenzará a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto proferido; y conceder a la Administración Municipal diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para intervenir en la actuación administrativa.*

*Para el efecto, es del caso advertir que el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del nivel central de la Alcaldía Municipal de Soacha vigente para el cargo Profesional Especializado código 222 grado 05, es el previsto en la resolución No. 568 del 18 de junio de 2018, el cual determina que dentro de los núcleos básicos del conocimiento para este empleo se encuentra el de ingeniería civil y afines, tal como quedó publicado en la oferta pública correspondiente a la OPEC 66785; núcleo básico del conocimiento incluido para este cargo en razón a que estando contemplado en la oferta de empleo antedicha, no se encontraba dentro del manual de funciones que sirvió como base para elaborar la oferta, es decir la resolución No. 1292 del 10 de noviembre de 2017.*

*Esto porque como quiera que no se aceptó modificar el cargo ofertado (según lo manifestado por el Gerente de Convocatorias Nos. 507-591 en radicado No. 20182210258111 de fecha 30-04-2018), fue modificado el manual de funciones para adecuarlo a la realidad de la oferta (por medio de la ya citada resolución No. 568 del 18 de junio de 2018), incluyéndose para el efecto el núcleo básico del conocimiento en ingeniería civil y afines, modificación que fue recibida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*Así las cosas, para dar cumplimiento al fallo de tutela no es necesario cargar nuevamente en el aplicativo SIMO los requisitos establecidos para el empleo denominado Profesional Especializado código 222 grado 05 en la Secretaría de Movilidad, sino "realizar nuevamente la valoración de requisitos mínimos para desempeñar el cargo al cual aspiró (sic) la accionante y decida si es procedente o no su admisión en el proceso de selección 571 de 2017- municipio de Soacha-" (...)" (Sic)*

De igual forma, el referido acto administrativo fue publicado en la página web de esta Comisión Nacional con el propósito que los terceros interesados, en el término perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación, esto es el 09 de octubre de 2018, pudieran intervenir en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de contradicción que les asiste. El término establecido transcurrió entre el 10 y el 24 de octubre de 2018, sin que se recibiera intervención alguna.

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

Los artículos 20 y s.s. del Decreto Ley 760 de 2005, señalan:

**"Artículo 20.** *La entidad u organismo interesado en un proceso de selección o concurso, la Comisión de Personal de este o cualquier participante podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o acto que estime irregular, en la realización del proceso respectivo, que lo deje sin efecto en forma total o parcial.*

*Dentro del mismo término, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto en forma total el concurso o proceso de selección, cuando en la convocatoria se detecten errores u omisiones relacionados con el empleo objeto del concurso o con la entidad u organismo a la cual pertenece el empleo o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera grave el proceso.*

**Artículo 21.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y*

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20182210013634 del 04 de octubre de 2018, en cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C."*

*suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.*

**Artículo 22.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez comprobada la irregularidad, mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en período de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.*

*De no comprobarse la presunta irregularidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo declarará y ordenará la continuación del proceso de selección o concurso, cuando haya dispuesto la suspensión.*

*Estas decisiones se comunicarán por escrito a la entidad que realiza el proceso de selección o concurso, y se notificarán al peticionario, si lo hubiere, y a los intervinientes, a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que realiza el concurso y de aquella para la cual se efectúa este. Contra estas decisiones procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)"*

Pues bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema del mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, los de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la Ley.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que, cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito.

### III. CONSIDERACIONES

Atendiendo el contenido y alcance de lo dispuesto de manera integrada en las órdenes judiciales, corresponde a la Comisión determinar si existió irregularidad en el proceder de la Alcaldía de Soacha, al fijar en la OPEC requisitos diferentes a los contemplados en su Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo identificado con el código 66785 y en caso de ser así, ajustar la actuación administrativa para que atienda las normas que gobiernan la misma.

Con miras a desatar la anterior inquietud, lo primero que se debe señalar es que la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Municipio de Soacha, suscribieron aviso de convocatoria el cual fue publicado en la página web de la Comisión el día 06 de febrero de 2018, junto con el Acuerdo 20182210000586 del 12 de enero de 2018, previamente conocido por la entidad territorial.

Dicho Acuerdo contiene las reglas que rigen el proceso de selección para la Alcaldía de Soacha y señala de manera textual en el párrafo del artículo 6 lo siguiente: *"El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o Institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes inscritos"*.

Así mismo, el Acuerdo ídem, dispone en el párrafo 2 del artículo 10 que *"la OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la Alcaldía de Soacha y es de responsabilidad exclusiva de esta, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC. Por otro lado, en el mismo artículo se señala que la OPEC forma parte integral del proceso de selección.*

Posteriormente el artículo 12 del citado Acuerdo establece que:

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20182210013634 del 04 de octubre de 2018, en cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.”*

*“ARTÍCULO 12°. Modificación del Proceso de Selección. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, las reglas del Proceso de Selección podrán ser modificadas o complementadas, de oficio o a solicitud de la Alcaldía de Soacha, debidamente justificada, aspectos que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.*

*Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.*

(...)

Para el Proceso de Selección de Cundinamarca, del cual forma parte la Alcaldía de Soacha, se dio inicio a la etapa de inscripciones el 15 de febrero de 2018, es decir que solo hasta el 14 de febrero se podía realizar modificación de las reglas del proceso de selección.

Teniendo en claro lo anterior, se procede a analizar lo sucedido en el caso particular de la Alcaldía de Soacha en relación con el empleo 66785, para lo cual se realizará un recuento en orden cronológico:

- El 28 de noviembre de 2017, finalizó, dentro del marco de la planeación, el cargue de la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC, para la Alcaldía de Soacha y se remitió por parte de la misma, el Manual de Funciones y Competencias Laborales a la CNSC.
- El 30 de noviembre de 2017, la CNSC ya contaba con la OPEC certificada por parte de la Alcaldía de Soacha.
- El 30 de noviembre de 2017 se remitió a la Alcaldía de Soacha el Acuerdo de convocatoria para su aprobación.
- El 19 de enero de 2018 se recibió retroalimentación por parte de la Alcaldía de Soacha.
- El 06 de febrero de 2016 se publicó en la página web de la CNSC el aviso de convocatoria debidamente suscrito por el Alcalde Municipal y el Acuerdo.
- El 15 de febrero se dio inicio a la etapa de inscripciones en el proceso de selección adelantado para la provisión de los empleos de la Alcaldía de Soacha.
- El 26 de abril de 2017, la Alcaldía de Soacha remitió correo electrónico solicitando ajustes de la OPEC, de los siguientes códigos 66893, 66892, 66891, 66890, 66887, 66885, 66896, 66904, 66915, 66882, 66918 que corresponden todos al nivel asistencial.
- El día 30 de abril de 2018, la CNSC emitió respuesta a la solicitud de ajuste de OPEC con radicado No. 20182210258111, indicando que no era viable realizar las modificaciones solicitadas por cuanto la convocatoria se encontraba en ejecución.
- El 26 de julio de 2018 la Alcaldía de Soacha remitió la modificación realizada al Manual de Funciones y Competencias Laborales, mediante la Resolución No. 568 del 18 de junio de 2018.
- El 1 de agosto de 2018, se realizó la publicación de los resultados preliminares de la etapa de verificación de requisitos mínimos.
- El 31 de agosto de 2018, se publicaron los resultados definitivos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la respuesta a las reclamaciones.
- El 30 de septiembre de 2018 se realizó la aplicación de pruebas escritas a los aspirantes que fueron admitidos dentro del proceso de selección.

Tal y como se evidencia, la entidad certificó la OPEC y remitió la Resolución No. 1292 de 2017, antes del inicio de la etapa de inscripciones, pues dicha actividad resultaba necesaria e indispensable para aperturar la etapa, en la cual, el empleo a proveer resulta un elemento sustancial.

Con el fin de entender de una mejor manera lo sucedido en el presente caso, se realiza un cuadro comparativo entre los requisitos señalados en la OPEC 66785 cargada al aplicativo SIMO por parte de la Alcaldía de Soacha y los contenidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo ofertado, así:

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20182210013634 del 04 de octubre de 2018, en cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.”*

<b>OPEC 66785</b> , Secretaría de Movilidad, empleo Denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05.	<b>Propósito:</b> Coordinar y elaborar programas de actos administrativos dentro de los procesos de competencia del Despacho de la Secretaría de Movilidad y adelantar los estudios normativos en materia de movilidad.	
	<b>Requisitos registrados por la entidad en la OPEC</b>	<b>Requisitos contenidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales – Resolución No. 1292 de 2017.</b>
<b>Requisito de estudio:</b>	Título profesional en los Núcleos Básicos del conocimiento, Derecho y Afines, <u>Ingeniería Civil</u> y título de posgrado en la modalidad de especialización en los núcleos básicos del conocimiento relacionado con las funciones del cargo. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la normatividad vigente.	Título profesional en los Núcleos Básicos del conocimiento, Derecho y Afines y título de posgrado en la modalidad de especialización en los núcleos básicos del conocimiento relacionado con las funciones del cargo. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la normatividad vigente.
<b>Experiencia:</b>	48 meses de experiencia profesional	48 meses de experiencia profesional

Así las cosas, resulta plausible que existió un error en la información contenida en la OPEC cargada en el aplicativo SIMO por parte de la Alcaldía Municipal de Soacha, pues no coincide con lo contemplado en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, razón por la cual, atendiendo las normas que regulan el proceso de selección, en especial la contenida en el parágrafo del artículo 10 del Acuerdo 20182210000586, resulta necesario ajustar la información contenida en la OPEC conforme lo establece el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente al momento en que se dio inicio al proceso de selección, en línea con lo resuelto por las instancias judiciales en una interpretación integrada de las decisiones.

De otra parte, y desvirtuando los argumentos expuestos por la Alcaldía Municipal de Soacha en la intervención allegada dentro presente actuación administrativa, procedemos a realizar las siguientes precisiones:

- El Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 1292 del 10 de noviembre de 2017, es el acto administrativo que sirvió como base para la estructuración del proceso de selección adelantado para la provisión de empleos en vacancia definitiva de la Alcaldía de Soacha.
- No es posible tener en cuenta la modificación realizada mediante la Resolución No. 568 del 18 de junio de 2018 al Manual de Funciones y Competencias Laborales, por ser una modificación realizada con posterioridad al 15 de febrero de 2018, fecha en la que se inició la etapa de inscripciones.
- Contrario a lo que indica la Secretaría General en su escrito de intervención, resulta indispensable en el caso concreto ajustar la oferta pública de empleos a lo que se encuentra contenido en la Resolución No. 1292 de 2017, pues de no hacerse de esta manera, se estarían contraviniendo las disposiciones que regulan el proceso de selección.

Resulta indispensable indicar en el presente acto, que pese a la orden establecida por la Comisión en el auto de apertura, dirigida a la Alcaldía de Soacha en el sentido de realizar el ajuste en SIMO de la OPEC en mención, está omitió su deber legal, aduciendo que el Manual Vigente para esa OPEC, es el modificado, argumento que a todas luces resulta errado.

Con lo expuesto queda claro que, la modificación realizada por el municipio de Soacha al manual de funciones y competencias laborales, mediante Resolución No. 568 del 18 de junio de 2018, con posterioridad al inicio de la etapa de inscripciones del proceso de selección, la cual se dio del 15 de febrero al 11 de mayo de 2018, desconoce lo previsto en el Acuerdo de convocatoria.

Por lo tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la decisión integrada proferida por el a quo y posteriormente confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20182210013634 del 04 de octubre de 2018, en cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C."*

Primera, Subsección B, en fallo de segunda instancia de fecha 09 de noviembre de 2018, procede a concluir la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20182210013634 del 04 de octubre de 2018, ordenando corregir el yerro advertido por el Juez en relación con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Soacha, teniendo en cuenta que, los requisitos previstos en la OPEC 66785, no corresponden a los descritos en la Resolución No. 1292 del 10 de noviembre de 2017, "Por medio de la cual se, unifica, modifica y adopta a escala humana el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del nivel central de la Alcaldía Municipal de Soacha" para el referido empleo.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Corregir* en la Oferta Pública de Empleos-OPEC, el yerro advertido por el Juez Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., en relación con el requisito de estudio exigido para desempeñar el empleo identificado con el número OPEC 66785, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Soacha, ofertado dentro de la Convocatoria 571 de 2017, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

**PARÁGRAFO:** Para dar trámite a lo ordenado en el presente artículo, se requerirá al Jefe de la Oficina de Informática de esta Comisión Nacional, doctor **GUSTAVO ADOLGO VÉLEZ ACHURY**, para que de manera inmediata proceda a corregir el requisito de estudio establecido de la OPEC 66785 perteneciente a la Convocatoria 571 de 2017, conforme reza en la Resolución No. 1292 del 10 de noviembre de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Exhortar* a la Alcaldía de Soacha para que en lo sucesivo de estricto cumplimiento a lo previsto en las normas que regulan el proceso de selección.

**ARTÍCULO TERCERO.** *Ordenar* a la Fundación Universitaria del Área Andina, realizar nuevamente la verificación de requisitos mínimos de la aspirante **MARÍA EUGENÍA CASASBUENAS GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.668.060, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 66785 denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5 ofertado en la Convocatoria 571 de 2017- Alcaldía Municipal de Soacha.

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Levantar* la medida de suspensión de la Convocatoria No. 571 de 2017 – Municipio de Soacha, en lo que respecta a la OPEC 66785, ordenada mediante Auto 20182210013634 del 04 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Notificar* el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del Municipio de Soacha- Cundinamarca o quien haga sus veces, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [despacho@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:despacho@alcaldiasoacha.gov.co), y a la dirección Calle 13 No. 7-30 del Municipio de Saocha-Cundinamarca.

**ARTÍCULO SEXTO.-** *Notificar* el contenido de la presente Resolución a la aspirante **MARÍA EUGENÍA CASASBUENAS GONZÁLEZ**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [myurima@gmail.com](mailto:myurima@gmail.com), y a la dirección y a la dirección Carrera 79 No.10D-95 Interior 6 Apartamento 603 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** *Comunicar* la presente decisión a los terceros interesados en el contenido de este proveído, adelantado una publicación en la página web de esta Comisión Nacional [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20182210013634 del 04 de octubre de 2018, en cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C."*

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar** la presente decisión a la Fundación Universitaria del Área Andina al correo electrónico [gerenciadcns@areandina.edu.co](mailto:gerenciadcns@areandina.edu.co), al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C, a la dirección electrónica: [jadmin06bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin06bta@notificacionesrj.gov.co), y al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera, Subsección B, al correo electrónico [scs01sb01tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs01sb01tadmincdm@notificacionesrj.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Revisó: Johanna Benítez Páez- Asesor Despacho  
Henry Gustavo Morales Herrera- Gerente Convocatoria Municipios de Cundinamarca.  
Proyectó: Salima L. Vergara Hernández / Abogada Convocatorias